



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

127

Abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 123

REF:

PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: ERNESTO HERRERA VASQUEZ
DEMANDADA: DIOMAR YANED MARÍN HERRERA
RAD: 63 212 4089 001 2019 00006 00

Se procede mediante esta providencia a analizar si es procedente darle conformidad a la petición de desistimiento expreso que la señora apoderada del demandante presentó ante este despacho, en forma personal, el pasado día 25 de abril del presente año, el cual antecede a esta providencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La parte demandante puede desistir de sus pretensiones si todavía no se ha expedido sentencia que ponga fin al proceso, en este caso vemos que la sentencia aún ha sido expedida, también la parte interesada ha renunciado a la totalidad de la pretensiones, pues el desistimiento es incondicional. Igualmente se observa en el expediente, específicamente en el poder conferido por el interesado, que la señora apoderada del mismo tiene poder para desistir, la parte demandante es mayor de edad y completamente capaz de ejercer sus derechos, y la peticionaria es la apoderada única del interesado en el proceso de la referencia, y finalmente, la parte demandada se opuso a las pretensiones de la demanda, por lo tanto no es necesaria su aquiescencia.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se despacha favorablemente, la solicitud de desistimiento expreso que presenta la parte demandante, por intermedio de su apoderada, en el proceso de la referencia, por lo tanto se acepta la misma y así se ordena en esta providencia.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

SEGUNDO: No hay condena en costas para ninguna de las partes, por cuanto no se causaron.

TERCERO: Notifíquese esta providencia por el método establecido en el artículo 295° del C. G. del P., y por cualquier medio electrónico.

CUARTO: Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente y cancélese las anotaciones en los libros radicadores que se llevan en el despacho para tales efectos.


JAIR QUINTERO GARCÍA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 048
DEL 29 DE ABRIL DE 2022

GUSTAVO LÓNDONO GARCÍA
SECRETARIO